



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**EXPEDIENTE:** ITAIG/04/2015

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO

**CONSEJERA INSTRUCTORA:** ELIZABETH PATRÓN OSORIO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 25 de agosto de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en contra del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de diciembre de 2014, el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* solicitó al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la siguiente información:

- “1. Servicios públicos municipales. Relación de vehículos con los que efectivamente se cuenta para recoger la basura en todo el municipio y sobre todo para esta temporada turística.*
- 2. Tejabanes del centro. Documentos que avalen ante las diferentes autoridades estatales y federales, los trámites realizados como autoridad municipal del 30 de noviembre de 2014.*
- 3. Tejabanes. Importe ingresado a Tesorería por accidente automovilístico y su ubicación al 30 de noviembre.*
- 4. Alumbrado público. Cuando se arreglaron todas las luminarias del centro y zona hotelera de la playa principal madera y ropa.*
- 5. Departamento de jardinería. Documentación que nos dé a conocer la fecha de realización para esta temporada turística, de cada una de las siguientes acciones: Limpieza del Aeropuerto a Zihuatanejo, camellones, plazas y pintado de guarniciones, bacheo de calles de la zona del centro, la madera y la ropa, boulevard paseo de Zihuatanejo.*
- 6. Documentos que avalen los trámites que se han realizado 30 de noviembre de 2014 ante las autoridades estatales federales para la reparación Y construcción del proyecto del muelle principal, así como el mantenimiento del muelle de playa linda a la isla de Ixtapa.*
- 7. Informe del porque no funcionan las cámaras de seguridad instaladas en la ciudad y también nos proporcione la siguiente información:*
  - a) ubicación de cada una.*
  - b) Importe de gastos de mantenimiento de cada una.*
  - c) Importe invertido en las cámaras instaladas.*
  - d) De que ramo federal fueron compradas cada una.*
- 8. Ingresos reales propios y transferidos de julio noviembre del 2014 Contra presupuestos autorizados.*
- 9. Presupuestos de egresos autorizados contra egresos reales de julio a noviembre del 2014.*
- 10. Deudas pendientes por pagar de proveedores, impuestos locales estatales y federales, laudos laborales y, a bancos y entidades financieras de julio a noviembre del 2014.*
- 11. Gastos de comunicación social de pagos realizados a cada uno en los periódicos revistas y estaciones de radio y entrevistas desglosando:*
  - Octubre a diciembre del 2012.*
  - Enero a diciembre del 2013.*
  - Enero a noviembre del 2014.*
- 12. Desglose del concepto del gasto de combustible y lubricantes:*
  - a) Por vehículo y área asignada.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

b) *Propiedad del Ayuntamiento, rentado o de los funcionarios.*

13. *Desglose del concepto de mantenimiento de vehículos de los años de octubre del 2012 al 30 de noviembre de 2014.*

a) *Por vehículo y área asignada.*

14. *Desglose de cada uno de los conceptos en la aplicación de recursos económicos y materiales, en las siguientes obras:*

a) *Parque lineal.*

b) *Cancha de solidaridad.*

c) *Dragados de las salinas.*

II. Por escrito presentado vía correo electrónico en fecha 15 de enero de 2015, el recurrente manifestó su inconformidad a este Instituto, por el hecho de no haber obtenido respuesta del Sujeto Obligado en cuestión, en los siguientes términos:

*“Adjunto sírvase encontrar las 3 otras solicitudes de información que presentamos el 19 de diciembre de 2014 y que no fueron contestadas.”*

III. En Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero del 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en observancia al principio de la deficiencia de la queja previsto en el artículo 128 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, determinó substanciar la inconformidad del recurrente como un recurso de revisión, por lo que se admitió a trámite el Recurso legal en cuestión, turnándose al entonces Consejero Instructor C. Crescencio Almazán Tolentino.

IV. Por acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 08 de febrero del año 2015, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, cambió su denominación a Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en acatamiento al mandato constitucional establecido en los artículos 120 y Décimo Cuarto Transitorio, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conservando la misma naturaleza jurídica, atribuciones y estructura orgánica, por lo que los recursos de revisión en trámite habrá de resolverlos este último.

V. Con fecha 25 de febrero de 2015, se requirió informe al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, el cual, fue respondido de manera extemporánea el 05 de marzo de 2015, por lo que se tuvieron como presuntamente ciertos los hechos manifestados por el recurrente.

VI. Con fecha 15 de junio de 2015, el entonces Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa.

VII. En fecha 11 de agosto del 2015, el H. Congreso del Estado de Guerrero, designó a la C. Elizabeth Patrón Osorio, como Consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sustitución del C. Crescencio Almazán Tolentino, por lo que en sesión de fecha 17 de agosto del presente año, se integró al pleno, y al mismo tiempo éste acordó asignarle los recursos de revisión substanciados por el ex consejero Crescencio Almazán Tolentino, con la finalidad de concluirlos. En este orden de ideas, y en virtud de que el presente recurso se encuentra en dicho supuesto, es que ahora la C. Elizabeth Patrón Osorio pasa a ser la Consejera instructora en el expediente citado.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Es preciso decir que el informe rendido por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se presentó de manera extemporánea, por tal razón no será materia de estudio en el presente asunto y, a la vez, se tienen por presuntamente ciertos los hechos imputados por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Así mismo, al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, el recurrente agregó como anexo un escrito signado por el C. Juan Manuel Álvarez Barajas, en carácter de Síndico Procurador en funciones de Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante el cual, el citado servidor público le comunica al ahora recurrente que no es posible dar trámite a su petición, en virtud de que no acredita la personalidad con la que se ostenta. Luego entonces, contrario a lo manifestado por el recurrente, se evidencia, que si se respondió la solicitud de información materia del presente asunto, sin embargo, la misma fue en sentido negativo.

En relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, es pertinente señalar que a pesar de que el recurrente, al presentar su solicitud de información se haya ostentado como Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Transparencia de Zihuatanejo de Azueta,



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

A. C., sin que hubiera exhibido documento alguno que lo acreditara con ese carácter, ello no puede ser un obstáculo para que el promovente pueda tener acceso a la información materia del presente asunto, en virtud de que, deben prevalecer los principios constitucionales que garantizan el derecho de acceso a la información pública contemplados en la fracción III, apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que respectivamente señalan:

*“Artículo 6, ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*Artículo 121. En la interpretación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá adoptar aquella que garantice su mayor eficacia.*

*Los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales se regirán por los principios de acceso universal, máxima publicidad, disponibilidad, simplicidad, rapidez y gratuidad.”*

De lo anterior se desprende, que efectivamente en la aplicación e interpretación del derecho de acceso a la información deben prevalecer los principios normativos que garanticen con mayor eficacia su ejercicio en términos del principio *pro persona*, tomando en consideración, además, que el mismo no está condicionado a acreditar interés alguno, por lo que el Instituto debe examinar el acto impugnado y, en su caso, subsanar todas aquellas irregularidades que puedan causar perjuicio al ahora recurrente.

**TERCERO.** En virtud de lo expuesto, debe estarse, en principio, a la naturaleza de la información materia del presente recurso, cuya circunstancia debe prevalecer sobre aquellas causales que impidan u obstaculicen el de derecho de acceso a la información, es decir, debe ponerse de relieve en primer lugar, que la información solicitada por el ahora recurrente es de carácter pública, en virtud de que la misma está relacionada exclusivamente con el ejercicio de las facultades y competencias del sujeto obligado, específicamente con la prestación de servicios públicos, ejecución de obras públicas, reparación o rehabilitación de obras o áreas públicas de uso común, erogación de recursos públicos y otras análogas, la cual, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

*“La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.”*

En consecuencia, **se revoca** la determinación emitida el sujeto obligado, en virtud de la cual niega el acceso a la información solicitada, debido a que, es de menor trascendencia el perfil o la personalidad de quien la solicite, toda vez que en este asunto particular no puede considerarse como una cuestión de la cual dependa conceder o negar el acceso a esta clase de información, pues el hecho de que la solicite un particular o una persona moral, no cambiaría el carácter de la misma, que como se desprende de los preceptos legales invocados es de carácter pública y por consiguiente, es procedente ordenarle al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que entregue al recurrente C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la información solicitada conforme a lo siguiente:

1. Servicios públicos municipales. Relación de vehículos con los que efectivamente se cuenta para recoger la basura en todo el municipio y sobre todo para esta temporada turística;
2. Tejabanes del centro. Documentos que avalen ante las diferentes autoridades estatales y federales, los trámites realizados como autoridad municipal del 30 de noviembre de 2014.
3. Tejabanes. Importe ingresado a Tesorería por accidente automovilístico y su ubicación al 30 de noviembre de 2014;
4. Alumbrado público. Cuando se arreglaron todas las luminarias del centro y zona hotelera de la playa principal madera y ropa;
5. Departamento de jardinería. Documentación que nos dé a conocer la fecha de realización para esta temporada turística, de cada una de las siguientes acciones: Limpieza del Aeropuerto



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

a Zihuatanejo, camellones, plazas y pintado de guarniciones, bacheo de calles de la zona del centro, la madera y la ropa, boulevard paseo de Zihuatanejo;

6. Documentos que avalen los trámites que se han realizado 30 de noviembre de 2014 ante las autoridades estatales federales para la reparación y construcción del proyecto del muelle principal, así como el mantenimiento del muelle de playa linda a la isla de Ixtapa;

7. Informe del porqué no funcionan las cámaras de seguridad instaladas en la ciudad y también nos proporcione la siguiente información:

a) Ubicación de cada una. En relación a este concepto de información, no es procedente ordenar su entrega, toda vez que la misma entraña una cuestión de seguridad para la ciudadanía en general, es decir, para el Instituto existe un interés público para que esta información sea reservada por el sujeto obligado, puesto que a través del monitoreo constante de estas cámaras, los cuerpos de seguridad tienen la posibilidad de detectar la comisión de delitos en zonas específicas o de mayor incidencia delictiva, lo cual beneficia y brinda mayor seguridad a la ciudadanía. Por tanto, la difusión de esta clase de información podría ser utilizada como una herramienta para restarle fuerza a los cuerpos de seguridad municipal, pues al conocer la ubicación de las cámaras de seguridad, las personas que pretendan cometer algún delito tendrían la posibilidad de eludir y evitar ser detectados por las mismas y, por consiguiente, con ello, se pone en riesgo la seguridad pública municipal y de la personas, como así lo señalan las fracciones II y V del artículo 33 de la Ley de la materia, que a la letra indican:

*“ARTÍCULO 33. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:*

*(...)*

*II. Ponga en riesgo la seguridad pública nacional, estatal o municipal;*

*(...)*

*V. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o del medio ambiente;”*

Por lo anterior, este Instituto estima que la difusión de esta información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados, y por consiguiente el sujeto obligado debe tender a su protección y reservar la misma en los términos de ley, y en lugar de indicar la ubicación de las cámaras de seguridad, deberá de mencionar la cantidad de las que se encuentran instaladas en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por ello, deberá de proporcionar esta clase de información en los siguientes términos:

a) Cantidad de cámaras de seguridad instaladas en la Ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

- b) Importe de gastos de mantenimiento de cada una.
  - c) Importe invertido en las cámaras instaladas.
  - d) De qué ramo federal fueron compradas cada una.
8. Ingresos reales propios y transferidos de julio a noviembre del 2014, contra presupuestos autorizados;
9. Presupuestos de egresos autorizados contra egresos reales de julio a noviembre del 2014;
10. Deudas pendientes por pagar de proveedores, impuestos locales estatales y federales, laudos laborales y, a bancos y entidades financieras de julio a noviembre del 2014;
11. Gastos de comunicación social de pagos realizados a cada uno en los periódicos revistas y estaciones de radio y entrevistas desglosando: Octubre a diciembre del 2012; Enero a diciembre del 2013; y Enero a noviembre del 2014;
12. Desglose del concepto del gasto de combustible y lubricantes: a) Por vehículo y área asignada; y b) Propiedad del Ayuntamiento, rentado o de los funcionarios;
13. Desglose del concepto de mantenimiento de vehículos de los años de octubre del 2012 al 30 de noviembre de 2014, por vehículo y área asignada.
14. Desglose de cada uno de los conceptos en la aplicación de recursos económicos y materiales, en las siguientes obras: a) Parque lineal; b) Cancha de solidaridad; y c) Dragados de las salinas.

Bajo este tenor, se concluye que el sujeto Obligado deberá entregar al recurrente la información solicitada en los términos que se han establecido con antelación, en la modalidad de copias fotostáticas y en formato electrónico, como inicialmente fue requerida.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por rendido el informe requerido de manera extemporánea.

**SEGUNDO.** Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, **se revoca** la determinación emitida por el sujeto obligado, en virtud de la cual niega el acceso a la información solicitada y, en consecuencia se ordena al H. Ayuntamiento



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que entregue al C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* la información señalada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del escrito de solicitud de información materia del recurso de revisión, en los términos establecidos en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dígasele al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ y ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA siendo Consejera Instructora la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez  
Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio  
Consejera

RUBRICA

C. Rene Pérez Alcaraz  
Secretario Ejecutivo